



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a despacho de la señora juez el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial en proveído de fecha 2 de septiembre de 2023. Sírvase Proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
El secretario

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES	BOHÍO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S. NIT 900.479.883-8
APODERADO	JUAN PABLO FAJARDO ROJAS C. C. N° 1.017.142.994 y T.P. N° 187.683
DEMANDADOS	MARIA ROSA CONDE MONTALVO, C.C. N°50.921.064
RADICADO	23001310300320220012400
ASUNTO	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA - TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA ACEPTA RENUNCIA DE PODER – REQUIERE POR 30 DIAS AL DEMANDANTE
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado verificó que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería – Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral, MP: Carmelo Del Cristo Ruiz Villadiego, en proveído de 28-septiembre-2023, ordenó:

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia aquí suscitado, declarando que el conocimiento de la presente actuación corresponde al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, de conformidad con lo motivado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: Enviar la presente actuación a la unidad judicial arriba enunciada para que continúe con el trámite de ley.

TERCERO: Comuníquese a los interesados, incluyendo al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, para que tenga conocimiento sobre lo aquí resuelto.

En atención a ello, esta unidad judicial reasume el conocimiento de la causa judicial de la referencia, dando continuidad a las etapas procesales pertinentes, como se efectuará en adelante.

Auscultado el expediente encuentra el despacho que el extremo demandante allegó constancia de envío y entrega de notificación personal por correo electrónico certificado a la demandada, envío realizado el 31 de enero de 2023 a través de correo certificado de la empresa de mensajería Servientrega (adjunta acuse de recibido por parte de la accionada, el contenido de la comunicación para notificación personal electrónica, copia de la providencia, copia de la demanda, así como de sus anexos y pruebas). Ver imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Contenido del Mensaje

Notificación Electrónica de Demanda

Buenos días:

Por este medio remitimos Notificación Personal del Auto que admite demanda dentro del proceso instaurado por la sociedad BOHIO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA, bajo el radicado 23001310300320220012400.

A la presente se adjunta Formato de Notificación, el Auto que admite la Demanda y la respectiva demanda con sus anexos y pruebas.

Adjuntos

Reforma_Demanda_Radicado_No_23001310300320220012400_2.pdf
CITACION_NOTIFICACION_PERSONAL_MARIA_ROSA_CONDE_MONTALVO.pdf
Auto_Maria_Rosa_Conde_Auto_Admsorio.pdf
Anexos_y_Pruebas_Radicado_No_23001310300320220012400.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	549672
Emisor	matheeweb@gmail.com
Destinatario	maryaroconde@hotmail.com - María Rosa Conde Montalvo
Asunto	Notificación Electrónica de Demanda
Fecha Envío	2023-01-31 12:11
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /01/31 12:15:20	Tiempo de firmado: Jan 31 17:15:20 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /01/31 12:15:22	Jan 31 12:15:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[6364]: C6D1312487E0: to=<maryaroconde@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.[104.47.51.225]:25, delay=2.1, delays=0.09/0.03/0.71/1.2, dsn=2.6.0, status=(250 2.6.0 <a6245d074f7aa76ed2ebb871f68ebf3dbcb1fc6741476c98869b0bd5a9033bt entrega.co> [InternalId=8319351664756, Hostname=DS0PR10MB7152.nam.prod.outlook.com] 50663 bytes in 0.313, 157.642 KB/sec Queued mail for del -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Es del caso entrar a revisar la actuación notificadorias efectuada por el extremo activo, advierte el despacho que en la demanda se señaló como dirección de notificación la siguiente:

CAPITULO OCTAVO - NOTIFICACIONES

Notificaciones del Demandante:

Dirección: Calle 30 No- 6-44, Local 101, Edificio Santa María, Barrio Centro - Montería.

Correo electrónico: juanpablo@grupobc.co / mateo.escobarb@grupobc.co

Teléfono: 791 70 70 / 321 740 33 56

Notificaciones del Demandado:

Dirección: Calle 37 No. 11-25, Centro

Correo electrónico: maryaroconde@hotmail.com

Teléfono: 3116789733

En los términos del 2º inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bajo la gravedad de juramento se afirma que las direcciones electrónicas maryaroconde@hotmail.com corresponde a la que la parte demandada efectivamente utiliza y fue suministrada por ellas al momento de iniciar la relación contractual en la suscripción de los mismos, tal y como se encuentra soportado en el Contrato de Promesa de Compraventa de Bien Inmueble No. 042 suscrito el 28 de enero de 2020, en su acápite final de notificaciones.

Verificado el certificado y/o prueba de envío del mensaje de datos, adosado por la parte demandante, se tiene que la notificación personal de la demanda a la señora MARIA ROSA CONDE MONTALVO, se efectuó a la dirección electrónica previamente denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda: maryaroconde@hotmail.com, por lo que la notificación en comento se realizó en legal forma, acorde a lo establecido en el art.8 de la ley 2213 de 2022¹.

¹ ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, de la prueba antes adosada, se constata que la demanda fue notificada a la parte demandada, el día 03 de febrero de 2023, de acuerdo a lo estipulado en la ley 2213 de 2022, la notificación se entendería efectuada, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (para el caso en estudio se efectuó el día 31-enero-2023) y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. **Por lo que, al constatar el envío y recibo del mensaje de datos, sin que el extremo pasivo haya desplegado actuaciones para descorrer traslado, se tendrá por no contestada la demanda.**

Finalmente, se tiene que el apoderado demandante en fecha 26 de mayo de 2023 radicó memorial de renuncia del poder que le fue otorgado.

**Memorial Renuncia de Poder Radicado
No. 23001310300320220012400**

De: Juan Pablo Fajardo

juanpablo@grupobc.co

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba -
Monteria

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviado: viernes, 26 de mayo 11:07 a. m.

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

E. S. D

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Para resolver la petición de renuncia de poder, este Despacho se remite a lo ordenado en el art. 76 del CGP:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Así las cosas, conforme a la norma transcrita, se precisa que no basta únicamente con la presentación de la renuncia al poder y el transcurso de los cinco (5) días, sino que además resulta imperativo que se efectúe comunicación al poderdante de la renuncia al poder conferido; En los anteriores términos se observa que el memorial de renuncia del poder viene suscrito por el representante legal de la sociedad BOHÍO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S. NIT 900.479.883-8, señor JAVIER GARCÉS DIAZ – CC 70.529.946, quien actúa como demandante y poderdante del abogado JUAN PABLO FAJARDO ROJAS C. C. N° 1.017.142.994 y T.P. N° 187.683 . Véase:

www.frconsultoria.co

FR CONSULTORÍA

Montería, 23 de mayo de 2023

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D

Asunto:	Memorial
Referencia:	Renuncia de Poder
Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicado:	23001310300320220012400
Demandante:	Bohío Consultores Inmobiliarios S.A.S.
Demandado:	María Rosa Conde Montalvo

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle señor Juez nuestra renuncia al poder conferido por el señor Javier Garcés Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.529.946, en calidad de representante legal de la sociedad Bohío Consultores Inmobiliarios S.A.S., identificada con NIT. 900.479.883-8, para la representación judicial en el proceso de responsabilidad civil contractual, que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, bajo el Radicado No. 23001310300320220012400



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por tal razón, una vez informada la renuncia al poder al despacho, no se tendrá responsabilidad alguna con el trámite del proceso de la referencia; el cual será responsabilidad y obligación directa de la **sociedad Bohío Consultores Inmobiliarios S.A.S.**, identificada con NIT. 900.479.883-8, a designar nuevo apoderado dentro de los siguientes días contados desde la radicación del presente memorial.

Manifiestamos que nos declaramos recíprocamente a paz y salvo; por todo concepto de honorarios por parte de la sociedad Bohío Consultores Inmobiliarios S.A.S. y con respecto a que la labor ha sido cumplida en los más altos estándares de calidad por parte del señor **Juan Pablo Fajardo Rojas**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.142.994, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 187.683 del Consejo Superior de la Judicatura y **Mateo Escobar Betancur**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.643.581, , abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 367.627 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

www.frconsultoria.co

FR CONSULTORÍA

Juan Pablo Fajardo Rojas
C.C. No. 1.017.142.994
T.P. 187.683 del C. S. J.

Mateo Escobar Betancur
C.C. No. 1.037.643.581
T.P. 367.627 del C. S. J.

Javier Garces Diaz
C.C. No. 70.529.946
Representante Legal Bohío Consultores Inmobiliarios S.A.S.
NIT. 900.479.883-8.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por eso están satisfechos los requisitos que el artículo estudiado exige. **En consecuencia, resulta procedente aceptar la renuncia de poder propuesta por el apoderado JUAN PABLO FAJARDO ROJAS C. C. N° 1.017.142.994 y T.P. N° 187.683; Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.**

De otra parte, **se REQUIERE a la parte demandante BOHÍO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S. NIT 900.479.883-8, representada legalmente por el señor JAVIER GARCES DIAZ – CC 70.529.946 o quien haga sus veces, para que dentro del término de treinta (30) días, para que constituya nuevo apoderado judicial, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación (art 317 CGP).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Córdoba) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en proveído de 28 de septiembre de 2023 que dirime el conflicto de competencia, declarando que el conocimiento de la actuación corresponde al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería. **En consecuencia, SE REASUME la competencia en la causa de la presente demanda.**

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a MARIA ROSA CONDE MONTALVO, C.C. N°50.921.064, en legal forma, a partir de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el cual fue el día 31 de enero de 2023.

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de MARIA ROSA CONDE MONTALVO, C.C. N°50.921.064, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. JUAN PABLO FAJARDO ROJAS C. C. N° 1.017.142.994 y T.P. N° 187.683; como apoderado de la sociedad regular de comercio BOHÍO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S. NIT 900.479.883-8, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: SE REQUIERE a la parte demandante BOHÍO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S. NIT 900.479.883-8, representada legalmente por el señor JAVIER GARCES DIAZ –



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CC 70.529.946 o quien haga sus veces, **para que dentro del término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído constituya nuevo apoderado judicial, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación (art 317 CGP). **Por secretaria ofíciase a la dirección denunciada en la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICET

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0411d269eb03d9427272a90ba389b2313afb34a5e338495155c223b7b4498a**

Documento generado en 07/02/2024 04:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**